



## Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General  
19 de diciembre de 2012

Español  
Original: Inglés

27º período de sesiones del Consejo de Administración/  
Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial  
Nairobi, 18 a 22 de febrero de 2013  
Temas 4 c) y 6 del programa provisional\*

**Cuestiones normativas: gobernanza ambiental a nivel  
internacional**

**Presupuesto del programa de trabajo para el  
bienio 2014-2015, y el Fondo para el Medio Ambiente y  
otros asuntos presupuestarios**

### **Relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales**

#### **Informe del Director Ejecutivo**

##### *Resumen*

En el presente informe se destaca la relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y los acuerdos ambientales multilaterales con el fin de fortalecer la cooperación y coordinación entre el PNUMA y esos acuerdos, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). En atención a las decisiones 26/9 y SS.XII/2 del Consejo de Administración, se incluyen un resumen del vínculo institucional entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales, así como actualizaciones sobre el tratamiento de las cuestiones relativas a la rendición de cuentas y los arreglos financieros y administrativos.

\* UNEP/GC.27/1.

## I. Sinopsis de la relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales

1. La arquitectura institucional de la gobernanza ambiental a nivel internacional consta de una compleja red de estructuras de procesos multilaterales, acuerdos multilaterales y mecanismos consultivos que tratan sobre cuestiones ambientales y relacionadas con el medio ambiente. Esas estructuras deben observarse desde la perspectiva de los marcos institucionales para el desarrollo sostenible. Entre esas estructuras, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) funciona como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas, actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial, y su función se debe seguir fortaleciendo<sup>1</sup>.
2. Asimismo, se reconoce ampliamente las importantes contribuciones de los acuerdos ambientales multilaterales al desarrollo sostenible<sup>2</sup>. Los acuerdos ambientales multilaterales son regidos por sus respectivas Partes, por conducto de, entre otros medios, sus órganos directivos, como las conferencias de las Partes, y funcionan de conformidad con las decisiones de esos órganos. Constituyen entidades jurídicas internacionales independientes y difieren jurídicamente de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
3. Conforme se destacó en el quinto informe de la serie Perspectivas del Medio Ambiente Mundial (GEO-5), así como en la compilación de los objetivos y las metas ambientales que se han convenido internacionalmente presentada al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su 12º período extraordinario de sesiones, un gran número de esos objetivos y esas metas han sido determinados por los procesos multilaterales en el sistema de las Naciones Unidas, entre los que figuran los principales órganos de las Naciones Unidas y las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, mediante acuerdos ambientales multilaterales y otros procesos intergubernamentales. Habida cuenta de que esos objetivos y esas metas se interrelacionan estrechamente, a la vez que reconocen la autonomía de los acuerdos ambientales multilaterales, cada vez se hace más necesario mejorar la coherencia normativa y potenciar la cooperación y coordinación entre esos acuerdos, así como entre éstos y el sistema de las Naciones Unidas, conforme se subrayó en el documento final de Río+20.
4. Un PNUMA fortalecido, en atención al párrafo 88 del documento final de Río+20, debe, entre otras cosas, potenciar su influencia y su capacidad para cumplir su mandato de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y empoderarlo para dirigir la labor de formulación de estrategias relativas al medio ambiente en todo el sistema de las Naciones Unidas. Para llevar a cabo este mandato de coordinación, y fortalecer su mandato actual, el PNUMA debe reforzar sus actuaciones a fin de potenciar la cooperación y coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, así como promover la cooperación y coordinación entre esos acuerdos.
5. También de conformidad con el párrafo 88 del documento final de Río+20, el PNUMA debe promover una vigorosa interfaz científico-normativa, sobre la base de instrumentos internacionales, evaluaciones, paneles y redes de información existentes; diseminar e intercambiar información ambiental con base empírica, y concienciar al público tanto sobre las cuestiones fundamentales como sobre las nuevas cuestiones ambientales; crear capacidad en los países, prestarles apoyo y facilitarles el acceso a la tecnología. El fortalecimiento de las actuaciones del PNUMA en esas esferas proporcionaría un fundamento racional para sus cometidos de potenciar la cooperación con los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y de fortalecer la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y esos acuerdos.
6. En relación con el fomento de la capacidad, se debe recordar que el Plan Estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad establece como sus objetivos, entre otros, fortalecer a todos los niveles la capacidad de los gobiernos de los países en desarrollo, y de los países con economías en transición, para cumplir los acuerdos internacionales y cumplir sus obligaciones a nivel nacional; para alcanzar sus metas y objetivos ambientales, así como las metas de desarrollo relacionadas con el medio ambiente acordadas internacionalmente; proporcionar un marco para la creación de capacidad con miras a asegurar la participación eficaz de los países en desarrollo, y

<sup>1</sup> La Declaración de Nairobi sobre la función y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, y el párrafo 88 del documento final de Río+20, “El futuro que queremos”, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012.

<sup>2</sup> “El futuro que queremos”, párrafo 89.

también los países con economías en transición, en negociaciones relativas a los acuerdos ambientales multilaterales, y fortalecer la cooperación entre el PNUMA, las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales, teniendo en cuenta sus procesos autónomos de adopción de decisiones, y otros órganos encargados de fomentar la capacidad en lo tocante al medio ambiente. De esa manera, la aplicación ulterior del Plan Estratégico de Bali proporcionará al PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes una plataforma para cooperar y coordinar actividades relativas a la creación de capacidad y el apoyo tecnológico en las esferas de interés común.

7. El Consejo de Administración tal vez desee seguir examinando la relación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales, con el fin de procurar la coherencia de las políticas y potenciar la cooperación y coordinación entre el Consejo de Administración y los órganos rectores de los acuerdos respectivos, según proceda, y con ello apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros dirigidos a aplicar los objetivos y las metas pertinentes dimanantes de acuerdos internacionales y seguir fortaleciendo la gobernanza ambiental a nivel internacional.

## **II. Cooperación programática entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales**

8. Mediante su programa de trabajo, la Secretaría del PNUMA colabora con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes en relación con una amplia variedad de cuestiones, con la finalidad de potenciar las sinergias en las respectivas esferas de las actividades programáticas. En la actual estrategia de mediano plazo del PNUMA para 2010-2013 y los programas de trabajo para los bienios 2010-2011 y 2012-2013 se han incluido, en relación con el subprograma relativo a la gobernanza ambiental a nivel internacional, la promoción de la coherencia normativa entre el sistema de las Naciones Unidas y los acuerdos ambientales multilaterales, y la prestación de apoyo para la aplicación de acuerdos ambientales multilaterales, como las principales esferas de actividad programática del PNUMA. Además, se incluye la colaboración programática con determinados acuerdos ambientales multilaterales en esferas temáticas específicas, como el cambio climático, la diversidad biológica y los productos químicos y desechos, así como en los otros subprogramas. Está previsto que esa colaboración programática prosiga en el marco de la estrategia de mediano plazo del PNUMA para 2014-2017 y durante el programa de trabajo propuesto para 2014-2015.

9. Como parte del apoyo institucional que el PNUMA presta para aplicar los acuerdos ambientales multilaterales y para promover la cooperación programática y las sinergias entre ellos y entre el PNUMA y esos acuerdos, se ha destinado a oficinas regionales del PNUMA<sup>3</sup> a oficiales de programas, designados como centros regionales de intercambio de información para los acuerdos ambientales multilaterales en el grupo encargado de los productos químicos y desechos y el grupo encargado de la diversidad biológica. En estrecha colaboración con las secretarías de varios acuerdos ambientales multilaterales el PNUMA también ha coordinado la elaboración de un portal común para acuerdos ambientales multilaterales basado en la Internet, denominado "InforMEA"<sup>4</sup>. Además, continuamente se han prestado servicios jurídicos sustantivos a los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

10. Entre los hechos recientes más destacados de esa colaboración programática también figuran: facilitar los procesos consultivos sobre la financiación de los productos químicos; apoyar a los países en desarrollo para elaborar legislación nacional dirigida a potenciar a nivel nacional la aplicación sinérgica de los instrumentos internacionales en el campo de los productos químicos; actividades relativas a la creación de capacidad para promover la entrada en vigor de la enmienda sobre prohibición del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación; prestar asistencia en materia de creación de capacidad a los países en desarrollo y los países con economías en transición con el fin de promover el cumplimiento y la ejecución de determinados acuerdos multilaterales, incluidos los cursos prácticos de capacitación para fiscales y funcionarios aduanales; intercambiar información, en una conferencia internacional convocada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el PNUMA, sobre experiencias e iniciativas para luchar contra el tráfico ilícito y los delitos ambientales en contravención de las obligaciones contraídas con arreglo a los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes; celebrar cursos prácticos de capacitación regionales para ayudar a los negociadores de los países en desarrollo a prepararse para las reuniones de las conferencias de las Partes en los acuerdos ambientales multilaterales, como la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación; celebrar cursos prácticos de

<sup>3</sup> Actualmente financiados con cargo a recursos extra presupuestarios.

<sup>4</sup> <http://www.infornea.org/>.

creación de capacidad para promover la incorporación de los elementos pertinentes del programa de trabajo de la Convención Internacional sobre la Conservación de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres en las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a potenciar las sinergias en la aplicación de esos instrumentos internacionales a nivel nacional.

11. En un documento de información aparte<sup>5</sup> se brindarán al Consejo de Administración más detalles sobre la colaboración programática entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

### **III. Vínculos institucionales entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y determinados acuerdos ambientales multilaterales**

12. Varios acuerdos ambientales multilaterales concertados a partir del decenio de 1970 han establecido, cada uno, los acuerdos institucionales integrados por el órgano rector del acuerdo respectivo (como la conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios) y su secretaría para desempeñar las actividades necesarias para el funcionamiento del acuerdo, según lo estipulan sus disposiciones. En este contexto, se ha encargado al Director Ejecutivo que lleve a cabo funciones de secretaría para determinados instrumentos internacionales ambientales mundiales, conforme se especifica en las disposiciones de esos instrumentos, o con arreglo a las disposiciones pertinentes de esos instrumentos, en atención a los mandatos establecidos mediante las decisiones de las respectivas conferencias de las Partes. El PNUMA aprueba esos arreglos mediante su Consejo de Administración, que encarga al Director Ejecutivo desempeñar esas funciones.<sup>6</sup> Entre los instrumentos internacionales que incluyen esos arreglos figuran los siguientes:

a) CITES: En el párrafo 1 del artículo XII de la Convención se enuncia que, al entrar en vigor la Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una secretaría. En la sección VIII de la decisión 1(I) del Consejo de Administración, de 22 de junio de 1973, se autorizó al Director Ejecutivo a brindar servicios de secretaría a la Convención de conformidad con su artículo XII. La Secretaría está ubicada en Ginebra;

b) Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres: en el párrafo 2 del artículo IX, la Convención establece que el Director Ejecutivo del PNUMA proveerá la secretaría. En su decisión 12/14, de 28 de mayo de 1984, el Consejo de Administración autorizó al Director Ejecutivo a prestar servicios de secretaría para la aplicación de la Convención de conformidad con su artículo IX. Esta Secretaría también funciona como secretaría para el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias africanas y euroasiáticas y el Acuerdo sobre la conservación de las poblaciones de murciélagos europeos, y, con carácter provisional, para el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos de los mares Báltico, Atlántico nororiental, de Irlanda y del Norte, y con carácter provisional presta servicios de secretaría al Acuerdo para la conservación de gorilas y sus hábitats. La Secretaría está ubicada en Bonn (Alemania);

c) Convenio sobre la Diversidad Biológica: en el párrafo 1 del artículo 24, el Convenio ha establecido su Secretaría, que también desempeña las funciones para sus protocolos. En consecuencia, esta Secretaría también desempeña funciones para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, y el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De conformidad con el artículo 24 del Convenio, en su primera reunión, celebrada entre noviembre y diciembre de 1994, la Conferencia de las Partes decidió designar al PNUMA para desempeñar las funciones de secretaría y a la vez asegurar su autonomía para desempeñar esas funciones. En su decisión 18/36, de 26 de mayo de 1995, el Consejo de Administración acogió con satisfacción la designación del PNUMA para desempeñar las funciones de secretaría de este Convenio, y señaló que el PNUMA aseguraba su autonomía para desempeñar esas funciones. La Secretaría está ubicada en Montreal (Canadá);

d) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, y Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el párrafo 1 del artículo 7, el Convenio establece las funciones de la secretaría del Convenio y su protocolo. De conformidad con el párrafo 2

<sup>5</sup> UNEP/GC.27/INF/20.

<sup>6</sup> Ello dimana de las responsabilidades del Director Ejecutivo enumeradas en el párrafo 2 j) de la parte II de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972.

del artículo 7, en su primera reunión, realizada en abril de 1989, la Conferencia de las Partes decidió designar al PNUMA como secretaría del Convenio, que también desempeña funciones para el Protocolo. En el párrafo 4 de su decisión 15/35, de 25 de mayo de 1989, el Consejo de Administración acogió con satisfacción, entre otras cosas, la designación del PNUMA como secretaría del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal. La Secretaría está ubicada en Nairobi<sup>7</sup>;

e) Convenio de Basilea: en el párrafo 1 del artículo 16, el Convenio establece las funciones de la secretaría. Esta secretaría también debe desempeñar funciones para el Protocolo de Basilea sobre el control de los movimientos fronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 16, en su primera reunión, celebrada en diciembre de 1992, la Conferencia de las Partes decidió pedir al PNUMA que desempeñara las funciones de secretaría del Convenio de Basilea, y pidió además al Director Ejecutivo del PNUMA que estableciera la secretaría de conformidad con la estructura incluida en el presupuesto y la ubicara en Ginebra;

f) Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional: mediante el párrafo 1 de su artículo 19, el Convenio establece su secretaría, y en el párrafo 3 del artículo 19 establece que desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes. Mediante su decisión SS.V/5, de 22 de mayo de 1998, el Consejo de Administración autorizó a la Secretaría del PNUMA a participar en la Secretaría del Convenio. La Secretaría radica conjuntamente en Ginebra y Roma;

g) Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes: mediante el párrafo 1 de su artículo 20, el Convenio establece su secretaría, y en el párrafo 3 del artículo 20 establece que el Director Ejecutivo del PNUMA desempeñará las funciones de secretaría del Convenio. Mediante su decisión 21/4, de 9 de febrero de 2001, el Consejo de Administración autorizó la participación de la Secretaría del PNUMA en la secretaría del Convenio. La Secretaría tiene su sede en Ginebra.

13. La secretaría establecida por cada uno de esos convenios forma parte integrante de la estructura institucional del convenio de que se trate y sus funciones están definidas en las disposiciones pertinentes de ese convenio y determinadas además por las partes en el convenio mediante las decisiones de las conferencias de las Partes o de sus demás órganos rectores. Esos convenios son entidades jurídicas internacionales independientes, que no son organismos subsidiarios de ningún órgano de las Naciones Unidas y cada uno funciona con autonomía propia y se rige por las disposiciones del convenio y de sus Partes por medio de los órganos rectores pertinentes. En este contexto, las funciones de las secretarías de esos convenios tienen que responder a los requisitos establecidos por los convenios y por sus respectivos órganos rectores. Dentro de la estructura institucional de cada convenio, la secretaría del convenio, en el desempeño de sus funciones relacionadas con este, debe rendir cuentas a las Partes en el convenio y a sus órganos rectores. Por regla general, la estructura de la secretaría del convenio se determina mediante el presupuesto aprobado por sus órganos rectores. Los fondos para el funcionamiento del convenio, incluidos los recursos financieros para el funcionamiento de su secretaría, son aportados por las partes en el convenio.

14. Como se indica en otros párrafos, en esos convenios se incluyeron disposiciones, en las que se encargó al Director Ejecutivo que proporcionase la secretaría del convenio o desempeñase las funciones de secretaría o de sus conferencias de las Partes, por lo que de conformidad con las disposiciones pertinentes del convenio, se decidió designar al PNUMA como la entidad que desempeñaría las funciones de secretaría. Al dar su consentimiento a esas peticiones de los convenios y de sus conferencias de las Partes, el Consejo de Administración autorizó al Director Ejecutivo a prestar los servicios de secretaría solicitados. Sobre la base de ese consentimiento mutuo entre los convenios y sus respectivas conferencias de las Partes, por un lado, y el Consejo de Administración, por el otro, como se observa en las decisiones recíprocas de esos órganos, el Director Ejecutivo proporciona la secretaría o desempeña las funciones de secretaría de los respectivos convenios. Esos arreglos institucionales deberán ser satisfactorios para ambas partes.

15. Si bien cada convenio define las funciones de su secretaría y su órgano rector (como la conferencia de las Partes) determina la estructura de la secretaría del convenio por medio de su

<sup>7</sup> La secretaría del Convenio también se conoce como Secretaría del Ozono. El PNUMA actúa asimismo en calidad de secretaria para el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, que funciona aparte de la Secretaría del Ozono y está ubicado en Montreal.

presupuesto, el Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de poner en práctica esas definiciones y determinaciones y de adoptar las disposiciones necesarias para proporcionar las secretarías o desempeñar las funciones de secretaría de los convenios en el marco de la estructura institucional de la Secretaría del PNUMA. Con ese fin, el Director Ejecutivo ha establecido dependencias orgánicas específicas, cada una de las cuales goza de autonomía funcional y tiene su propio programa de trabajo y presupuesto aprobados por los órganos rectores del convenio respectivo, que son independientes del programa de trabajo y del presupuesto de la Secretaría del PNUMA. Si bien esos arreglos institucionales reflejan las decisiones de los órganos rectores de los respectivos convenios en relación con la estructura y el presupuesto de la Secretaría, no dejan de formar parte integrante de la estructura institucional de la Secretaría del PNUMA.

16. Cada una de esas dependencias orgánicas está integrada por funcionarios del PNUMA y dirigida por un funcionario de categoría superior, que es funcionario del PNUMA. En su condición de jefe ejecutivo de la Secretaría del PNUMA, el Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir a esos funcionarios del PNUMA y estos rinden cuentas al Director Ejecutivo en el desempeño de sus obligaciones como funcionarios públicos internacionales de las Naciones Unidas nombrados en la Secretaría del PNUMA. Las funciones, las categorías y el número de funcionarios se basan en la estructura de la secretaría del convenio que han determinado los órganos rectores respectivos por medio del presupuesto aprobado. El nombramiento de su personal se rige por las normas y los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas aplicables al PNUMA. En sentido general, dado que la Secretaría del PNUMA es parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, todo acuerdo institucional para que el Director Ejecutivo proporcione la secretaría o desempeñe las funciones de secretaría de los convenios pertinentes tiene que estar en consonancia con los principios, los reglamentos y los procedimientos de las Naciones Unidas y cumplir las normas administrativas y el Reglamento y la Reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas aplicable al PNUMA.

17. Dado que cada secretaría de convenio tiene que desempeñar las funciones establecidas en virtud de las disposiciones del convenio respectivo o de sus órganos rectores, esas dependencias orgánicas, que funcionan como secretaría de los respectivos convenios, tienen que funcionar con autonomía y al mismo tiempo seguir incorporadas a la estructura institucional de la Secretaría del PNUMA. En vista de que es necesario asegurar esta autonomía operacional de la secretaría del convenio, el Director Ejecutivo ha delegado autoridad en el jefe de la secretaría de cada convenio para que administre determinados asuntos que atañen a la secretaría de ese convenio.

18. Como se observa en las decisiones de las conferencias de las Partes y los organismos subsidiarios de algunos de esos convenios, esos órganos rectores piden directamente al jefe de las respectivas secretarías del convenio que adopten determinadas medidas (en lugar de pedirselo a la secretaría, como es el caso de algunos otros convenios), de manera que hacen directamente responsables de adoptar esas medidas a los jefes de secretaría del convenio ante los respectivos órganos rectores. En general, teniendo presentes los requisitos previstos en los convenios o establecidos por sus órganos rectores, el jefe de la secretaría del convenio se considera responsable del desempeño de las funciones de secretaría del convenio ante el órgano rector respectivo. Al propio tiempo, el Director Ejecutivo es el responsable en última instancia del consiguiente funcionamiento eficaz de las secretarías de los convenios ante los respectivos convenios y sus órganos rectores.

19. Cabe señalar que las conferencias de las Partes en los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, en sus decisiones simultáneas sobre el aumento de la cooperación y la coordinación entre esos convenios adoptadas en sus reuniones extraordinarias simultáneas celebradas en Bali (Indonesia) en febrero de 2010<sup>9</sup>, decidieron establecer funciones administrativas conjuntas y servicios conjuntos de las secretarías de esos convenios. En consecuencia, se ha nombrado al Secretario Ejecutivo de esos tres convenios para que desempeñe funciones administrativas conjuntas, con sujeción al funcionamiento conjunto de la Secretaría del Convenio de Rotterdam con la FAO, mientras prosigue la labor relativa a los acuerdos para la prestación de servicios conjuntos. Estos acuerdos serán examinados por las conferencias de las partes en esos convenios en sus reuniones que se han de celebrar en mayo de 2013.

20. Además de los convenios mundiales antes mencionados, la Secretaría del PNUMA proporciona las secretarías o desempeña las funciones de secretaría de los siguientes convenios sobre mares regionales por medio de las dependencias de coordinación regional del PNUMA para los planes de acción de los respectivos convenios y programas sobre mares regionales:

<sup>8</sup> ST/SGB/1997/5, secc. 3.

<sup>9</sup> Decisión general adoptada respectivamente por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (decisión BC.Ex-1/1), la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo (decisión SC.Ex-1/1) y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam (decisión RC.Ex-1/1).

a) Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona): en el artículo 13 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA responsable de realizar las funciones de secretaría, que se prestan por medio de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción del Mediterráneo del PNUMA en Atenas;

b) Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena): en el artículo 15 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA responsable de desempeñar las funciones de secretaría, que se prestan por medio de la Dependencia de Coordinación Regional del PNUMA para el Programa Ambiental del Caribe en Kingston;

c) Convenio para la protección, la ordenación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras de la región de África oriental (Convenio de Nairobi): en el artículo 16 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA como secretaría del Convenio y sus funciones de secretaría se ejercen por medio de la División de Aplicación de Políticas Ambientales que presta servicios como Dependencia de Coordinación Regional en Nairobi, mientras que la Dependencia de Coordinación Regional en Mahé (Seychelles) ejerce las funciones de enlace intergubernamental;

d) Convenio para la Cooperación en la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y Costero de la Región de África occidental y Central (Convenio de Abidján): en el artículo 16 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA como secretaría del Convenio y sus funciones de secretaría se desempeñan por medio de la Dependencia de Coordinación Regional del PNUMA en Abidján.

21. Por otra parte, el PNUMA, por medio de su Oficina Regional para Europa en Ginebra, presta servicios a título provisional como secretaría de los siguientes convenios subregionales, atendiendo a peticiones oficiales de sus respectivas conferencias de las partes:

a) Convenio Marco para la Protección del Medio Marino del Mar Caspio (Convenio de Teherán);

b) Convenio Marco sobre la Protección y el Desarrollo Sostenible de los Cárpatos (Convenio sobre los Cárpatos).

#### **IV. Rendición de cuentas y acuerdos administrativos y financieros**

22. En los párrafos que siguen se describen los adelantos logrados hasta la fecha en la rendición de cuentas y los acuerdos administrativos y financieros relacionados con los acuerdos ambientales multilaterales para los que el Director Ejecutivo proporciona secretarías o desempeña funciones de secretaría, atendiendo al párrafo 18 de la decisión 26/9 y la decisión SS.XII/2 del Consejo de Administración.

23. La Secretaría del PNUMA ha emprendido un examen interno preliminar y un análisis de las decisiones de los órganos rectores de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, con miras a asegurar que estén plenamente en concordancia con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas aplicables al PNUMA. La Secretaría del PNUMA se está ocupando de esta cuestión en consulta con las secretarías y los órganos rectores de esos acuerdos, según corresponda, mediante la formulación de propuestas y la adopción de medidas y acciones correctivas, en caso necesario.

24. Con miras a velar por la claridad respecto de la autoridad administrativa general del Director Ejecutivo, la distribución de las funciones y responsabilidades administrativas del PNUMA y las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y su personal y una mejor rendición de cuentas respecto de la prestación eficaz y eficiente de los servicios, el Director Ejecutivo delegó autoridad en relación con cuestiones administrativas y financieras en el Secretario General de la CITES, el Secretario Ejecutivo del Convenio de Basilea y del Convenio de Estocolmo y el Secretario Ejecutivo conjunto del Convenio de Rotterdam. En 2012, el Secretario Ejecutivo de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres<sup>10</sup> y el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>11</sup> suscribieron una delegación de autoridad análoga.

<sup>10</sup> De fecha 3 de agosto de 2012, que incluyó delegaciones de autoridad a las secretarías ejecutivas del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia, el Acuerdo sobre la conservación de las poblaciones de murciélagos en Europa y al Secretario Ejecutivo de la Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres en su condición de Secretario Ejecutivo provisional del Acuerdo sobre la Conservación de los Gorilas y sus Hábitats (Acuerdo sobre los Gorilas) y de Secretario Ejecutivo interino del Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Báltico, el Atlántico Nordeste y el Mar de Irlanda y el Mar del Norte.

<sup>11</sup> De fecha 24 de septiembre de 2012.

25. La Secretaría del PNUMA ha revisado los acuerdos administrativos entre el Director Ejecutivo y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que fueron firmados durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio en octubre de 2010 y que la Conferencia de las Partes hizo suyos en su decisión X/45 sobre la administración del Convenio y el presupuesto del programa de trabajo para el bienio 2011–2012. Durante la sexta reunión de la Mesa de la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en julio de 2012, la Mesa acordó que se formulara una declaración interpretativa entre la Secretaría del PNUMA y la Secretaría del Convenio a fin de aclarar las disposiciones de los acuerdos administrativos revisados para confirmar que el nombramiento del Secretario Ejecutivo esté en concordancia con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas y que las disposiciones pertinentes de esos acuerdos se habrían de aplicar, *mutatis mutandis*, a la prórroga del mandato del Secretario Ejecutivo.

26. Tras la firma del memorando de entendimiento entre el Director Ejecutivo y el Comité Permanente de la CITES, los auditores internos de la Secretaría del Convenio de Basilea realizaron un examen y propusieron que también se firmara un memorando de acuerdo con representantes de las partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el Convenio de Barcelona pidieron también, por conducto de la Secretaría del Convenio, que se firmara un acuerdo parecido con ese Convenio. Se formuló una propuesta para un acuerdo análogo a la secretaría de la Convención sobre las especies migratorias en noviembre de 2012.

27. La Secretaría del PNUMA está llevando a cabo un examen preliminar y celebrando conversaciones con los jefes de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes para analizar opciones de acuerdos que convengan a todas las secretarías de los convenios para los que el Director Ejecutivo proporciona la secretaría o desempeña funciones de secretaría, incluidas las secretarías de convenios regionales que son relativamente pequeños o tienen presupuestos o necesidades administrativas relativamente limitados. Se celebró un período extraordinario de sesiones sobre este tema, presidido por la Directora Ejecutiva Adjunta, con los jefes de las secretarías de algunos de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, a saber: las Secretarías de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, junto con la FAO; el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal; el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio de Teherán y el Convenio sobre los Cárpatos. Los jefes de las Secretarías de los convenios de Basilea, Estocolmo y Viena y de la Convención sobre las especies migratorias están examinando en estos momentos sus memorandos de acuerdo con la secretaría del PNUMA.

28. La Junta de Auditores confirmó la idoneidad del actual procedimiento, con arreglo al cual los estados financieros de los acuerdos ambientales multilaterales forman parte de los estados financieros del PNUMA, según las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones.

29. Los fondos para el funcionamiento de los acuerdos ambientales multilaterales para los cuales el Director Ejecutivo proporciona la secretaría o desempeña funciones de secretaría se encuentran depositados en fondos fiduciarios. El establecimiento de esos fondos fiduciarios atendiendo a las peticiones de los órganos rectores de los acuerdos pertinentes está sujeto a la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA, y todos esos fondos fiduciarios se establecen de conformidad con el artículo V de las Normas Generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA y, por lo tanto, se rigen por el reglamento financiero del PNUMA, revisado por última vez en 1997. El Director Ejecutivo pedirá al Consejo de Administración, en su 27º período de sesiones, que apruebe enmiendas al reglamento financiero del PNUMA, para que haya coherencia con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS).

30. La Asamblea General ha confirmado que la Secretaría adoptará las IPSAS en su totalidad, a partir del período contable que termina en 2014, plazo que se aplica también a la Secretaría del PNUMA. La preparación para esta transición abarcará la incorporación de los estados financieros de los acuerdos ambientales multilaterales para los que el PNUMA proporciona la secretaría o desempeña funciones de secretaría en los estados financieros del PNUMA, de manera análoga a las prácticas de los demás programas y fondos de las Naciones Unidas, y la adopción de una decisión sobre si al aplicar las IPSAS se debe mantener o no la práctica de no incluir al Protocolo de Montreal, acordada con la Junta de Auditores en 1992.

31. Simultáneamente, la Secretaría del PNUMA y la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi han estado celebrando estrechas consultas con miras a alcanzar una división del trabajo y de las responsabilidades más claramente definidas entre ambas en cuestiones administrativas y financieras, incluso en el contexto de la prestación de servicios a las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales. Este proceso fue facilitado por una misión de alto nivel del Departamento de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas llevada a cabo en abril de 2012. Mientras están en marcha estos

procesos, la Secretaría del PNUMA está adoptando medidas para llevar a la práctica las principales recomendaciones que le ha dirigido específicamente la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

32. Entretanto, la Secretaría del PNUMA pretende intensificar sus esfuerzos en las siguientes aspectos:

- a) Concluir memorandos de acuerdo con los correspondientes órganos de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, cuando proceda;
- b) Emitir sistemáticamente delegaciones de autoridad a los jefes de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes;
- c) Establecer una coordinación estrecha con la Junta de Auditores;
- d) Seguir creando sinergias entre el programa de trabajo del PNUMA y los programas de los acuerdos ambientales multilaterales para los que el Director Ejecutivo proporciona la secretaría o desempeña funciones de secretaría.

33. Se han logrado considerables progresos en las cuestiones relativas a la rendición de cuentas y la claridad de los arreglos administrativos y financieros entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales para los que este actúa como secretaría o realiza funciones de secretaría. La Secretaría del PNUMA proseguirá su labor para mejorar aún más su relación con esos acuerdos en cooperación y consulta con los órganos rectores de esos acuerdos y los demás órganos pertinentes, según corresponda.

34. Entre tanto, los procedimientos para formular el proyecto de estrategia de mediano plazo del PNUMA para 2014–2017 y el proyecto de marco estratégico y programa de trabajo para 2014–2015 han brindado la oportunidad a la Secretaría del PNUMA y a las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales para trabajar juntas en colaboración más estrecha en relación con las cuestiones relacionadas con la planificación de programas y del presupuesto. En particular, los recursos para la financiación de las actividades y los productos del PNUMA en apoyo de la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales, junto con las sinergias y los acuerdos de colaboración entre la Secretaría del PNUMA y las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales, en particular a nivel de las oficinas regionales, ocupan un lugar destacado en las prioridades del presupuesto del PNUMA para el bienio 2014–2015.

35. En un documento informativo aparte<sup>12</sup> se presentará al Consejo de Administración información adicional sobre esta cuestión, además de ideas y observaciones formuladas por las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y de otros órganos pertinentes a que se hace referencia en las decisiones del Consejo de Administración 26/9 y SS.XII/2.

---

<sup>12</sup> UNEP/GC.27/INF/20.